

ANEXO 4

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE MUERTE O LESIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO CONTEMPLADA EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando las Unidades de Coordinación y/o Violencia sobre la Mujer tengan conocimiento de la muerte de una mujer por posible asesinato u homicidio por violencia de género en los términos definidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o de un hijo o hija menor de edad de ésta como consecuencia de la situación de violencia de género, a partir de la información que les comunicarán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, procederán de la siguiente forma:

1. Las Unidades de Violencia sobre la Mujer anticiparán la información básica disponible con carácter urgente y por teléfono a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Cuando los hechos ocurran en fin de semana, festivos o en horario fuera de la jornada laboral, la información disponible será facilitada de forma inmediata al número móvil de guardia. Cuando no pueda ser facilitada por teléfono, se anticipará con carácter urgente por correo electrónico dirigido a: unidades-violencia@igualdad.mpr.es

A estos efectos, la información básica del caso es la siguiente:

- Población donde ha ocurrido el hecho
- Día y hora
- Sobre la víctima: identidad, edad y nacionalidad
- Sobre el agresor: identidad (sólo iniciales), edad y nacionalidad
- Antecedentes: denuncias previas, orden de protección, medida cautelar, sentencia.
- Mecanismo de muerte (arma o forma utilizada)
- Suicidio o no del agresor
- Hijos de la víctima (en la medida de lo posible, indicando si son menores)

También se trasladará dicha información básica a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de su Comunidad Autónoma, así como a su respectiva Delegación y Subdelegación del Gobierno y Dirección Insular, en base a su dependencia orgánica.

2. Se rellenará a través de internet el **formulario de víctima mortal**, que se adjunta como Anexo 4.1 y, en su caso, el **formulario de menores víctimas mortales** específico para hijos e hijas, que se adjunta como Anexo 4.2, utilizando para ello una herramienta específica para la cumplimentación online.

En cumplimiento del Reglamento en materia de protección de datos de carácter personal y de las normas de seguridad asociadas, la información requerida se facilitará exclusivamente a través de dicha herramienta, cuyo acceso estará restringido al personal de las Unidades de Coordinación y/o Violencia sobre la Mujer y, en su caso, en aquellas Comunidades Autónomas en las que estas Unidades estén integradas por una sola persona, la persona titular de la Secretaría General, así como de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, y se realizará mediante certificado digital. Por este motivo, se hace necesario que dicho personal disponga de certificado digital válido.

Los formularios están divididos en dos partes independientes: un **bloque de información obligatoria**, que ha de rellenarse con la menor dilación posible respecto al momento del suceso, y un **bloque de información complementaria y de seguimiento**, para la que se dispondrá de un plazo más dilatado para recabar los datos.

En caso de existir dificultades técnicas que impidan rellenar o enviar los formularios mediante la herramienta de internet, se contactará con la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género por teléfono o por correo electrónico dirigido a: unidades-violencia@igualdad.mpr.es

3. A continuación, las Unidades de Violencia sobre la Mujer actualizarán los datos en el Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén).

Una vez que la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género “confirme” que se trata de una víctima mortal por violencia de género, la Unidad correspondiente lo confirmará en el Sistema seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén).

4. Elaboración del **Informe de seguimiento**, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 4.4, que constará, como mínimo, de los siguientes apartados:

- Valoración del riesgo.
- Medidas de protección adoptadas.
- Medidas administrativas.
- Funcionamiento del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género.
- Funcionamiento del servicio telefónico de atención y protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO).

Para la elaboración del Informe es necesario recabar los datos de todos aquellos recursos y servicios que hayan tenido algún contacto o intervención con la víctima, para tener el máximo conocimiento del caso.

A tal fin, en la medida de lo posible, se convocará una **reunión de coordinación** y, en todo caso, siempre que la víctima tuviera antecedentes de violencia de género, se convocará una reunión de coordinación para el análisis del caso.

La reunión de coordinación será convocada de acuerdo con lo que establezcan los protocolos interadministrativos existentes en cada ámbito. De no existir éstos, la convocará, en la medida de lo posible, el/la Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno o Director/a Insular, correspondiente. También podrá realizar la convocatoria la Unidad de Coordinación o de Violencia sobre la Mujer.

La reunión de coordinación tiene como objetivo conocer y analizar las medidas y recursos existentes o utilizados, en cada caso, a efectos de prevenir la violencia de género. Se trata, por tanto, de un análisis cualitativo.

Por ello, la convocatoria de la reunión debe hacerse a los Organismos o Instituciones que participan y colaboran en la lucha contra la violencia de género, en función de las circunstancias de cada caso, tales como: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales, Servicios Sanitarios, Ministerio Fiscal, Justicia, Organismos de Igualdad, etc.

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE LESIÓN (HERIDA GRAVEMENTE) POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando las Unidades de Coordinación y/o Violencia sobre la Mujer tengan conocimiento de la situación de mujeres heridas gravemente (sufren lesiones que requieren hospitalización) por violencia de género, realizarán el seguimiento del suceso y la derivación, en su caso, a los recursos correspondientes.

Las Unidades de Violencia sobre la Mujer rellenarán a través de internet el formulario que se adjunta como Anexo 4.3 utilizando para ello una herramienta específica para su cumplimentación online.

En cumplimiento del Reglamento en materia de protección de datos de carácter personal y de las normas de seguridad asociadas, la información requerida se facilitará exclusivamente a través de dicha herramienta, cuyo acceso estará restringido al personal de las Unidades de Coordinación y/o Violencia sobre la Mujer y, en su caso, en aquellas Comunidades Autónomas en las que estas Unidades estén integradas por una sola persona, la persona titular de la Secretaría General, así como de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, y se realizará mediante certificado digital. Por este motivo, se hace necesario que dicho personal disponga de certificado digital válido.

En caso de existir dificultades técnicas que impidan rellenar o enviar los formularios mediante la herramienta de internet, se contactará con la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género por teléfono o por correo electrónico dirigido a: unidades-violencia@igualdad.mpr.es

En el caso de que, como consecuencia de la lesión o a raíz de ésta, se produzca la muerte de la mujer, las Unidades de Violencia sobre la Mujer actuarán de acuerdo con lo indicado en el protocolo de actuación en caso de muerte por violencia de género del presente Anexo.